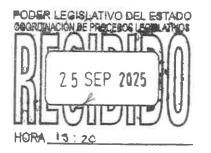


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

3294



Iniciativa de Ley que presenta la diputada María Candelaria Ochea Ávalos, que reforma el artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, a fin de garantizar la instalacion de cambiadores de pañales en sanitarios de hombres y mujeres.

# CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO DE LA LXIV LEGISLATURA

#### **PRESENTE**

La que suscribe diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27 primer párrafo, fracción I, 133 y 135 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamientos legales todos del Estado de Jalisco, presenta ante esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley que reforma el artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, a fin de garantizar la instalación de cambiadores de pañales en sanitarios de hombres y mujeres, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar la instalación de cambiadores de pañales en los sanitarios de los establecimientos públicos y privados de los espacios de uso colectivo, tanto en los asignados a las mujeres, como en el de los hombres. Lo anterior con la finalidad de avanzar en la igualdad sustantiva combatiendo los estereotipos que asignan a las mujeres el rol principal en las actividades de cuidados de las hijas e hijos, para que los hombres tengan acceso a las condiciones de infraestructura que les permitan disfrutar y ejercer una paternidad plena y garantizar espacios privados, higiénicos y seguros.

La demanda de esta infraestructura o mobiliario en los sanitarios sin discriminación es una demanda de los hombres a nivel global. Desde 2016, en Estados Unidos, el entonces presidente Barack Obama promulgó la "Ley Babies", con la que se obliga a todas las instancias de gobierno federal de acceso público a tener cambiadores de pañales tanto en los sanitarios de mujeres como de hombres.

La "Ley Babies" nace de un movimiento llamado #SquatForChange, que inicio al viralizarse una fotografía del ciudadano Donte Palmer, en la que se encuentra cambiando el pañal a su hijo en una posición evidentemente incómoda, sentado en

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Melisa Rodríguez, "Cambiadores de pañales para ellas y ellos", *Articulo 14*, 19 de septiembre 2025, https://www.articulo14.es/opinion/cambiadores-de-bebe-para-ellas-y ellos-20250913.html



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**  Iniciativa de Ley que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma el artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, a fin de garantizar la instalación de cambiadores de pañales en sanitarios de hombres y mujeres.

**DEPENDENC!A** 

cuclillas con la espalda contra la pared y su hijo acostado en sus piernas. Una sola noche bastó para que miles de hombres se identificaran y reconocieran la problemática de no contar con el mobiliario necesario en los sanitarios de los varones.2

En 2012 en Colombia, el Proyecto de Acuerdo 95, Concejo de Bogotá, determinó que "Los establecimientos de comercio con asistencia infantil y familiar deberán disponer de cambiadores para menores de brazos en los baños de hombres y mujeres o adecuar baños destinados únicamente para su uso y atención".3

En México también han surgido movimientos que comparten esta demanda. Uno de ellos es el denominado "Queremos cambiadores", conformada por las comunidades Papá Alfa y Aserrín, así como la empresa de pañales y productos para las y los bebés Huggies. Con la finalidad de promover la paternidad activa y la redistribución de las actividades del cuidado. Ha avanzado esta propuesta y en 2024 han instalado 185 cambiadores de pañales en sanitarios designados para hombres en la Ciudad de México y Cuernavaca.4

En la propia Ciudad de México se han realizado intentos para obligar a los establecimientos públicos a contar con sanitarios para mujeres y hombres con cambiadores de pañales indistintamente, como la propuesta de reforma a la Ley de Establecimientos Mercantiles impulsada por la diputada María Guadalupe Morales Rubio en el 2021.<sup>5</sup>

Esta iniciativa se presenta por primera ocasión en este Congreso, que tiene como objetivo resolver la necesidad en las tareas de cuidado a las infancias por parte de sus padres.

# DE LA NECESIDAD Y FINES PERSEGUIDOS

#### 1. De la necesidad

 $<sup>^2</sup>$  Luke Benedictus, "Squat for change: The story behind the moment that became a movement", The father hood, https://www.the-father-hood.com/article/squat-for-change-how-a-moment-became-a-movement/

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Concejal de Bogotá D.C, "Proyecto de Acuerdo 095 de 2012", 2012 https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=46658

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Huggies x Papá Alfa. Queremos cambiadores. <u>https://www.gueremox.amb.adores.com/</u> Consulado el 19 de septiembre de 2025.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> María Guadalupe Morales Rubio, "iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 14 y 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en materia de cambiadores de bebes en establecimientos mercantiles", Congreso de la Cludad de México, 20221 https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/99c123839febd3b3c1658de60cb7495280880319. pdf



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**  Iniciativa de Ley que presenta la diputada Maria Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma el artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, a fin de garantizar la instalacion de cambiadores de pañales en sanitarios de hombres y mujeres.

DEPENDENCIA.

Según datos de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC), en 2022 había una población de 10.3 millones de niños y niños menores de seis años, y un total de 32 millones de personas que desempeñan actividades de cuidados, de las cuales 24 millones son mujeres y 7.9 hombres. Esto pone en evidencia que las principales cuidadoras en México son las mujeres, pero que también ha habido un incremento en la participación de los hombres en estas actividades, puesto que uno de cada cuatro personas cuidadoras son hombres.6

El derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado ha sido reconocido como un derecho humano en pactos y tratados internacionales. En el Compromiso de Tlatelolco, firmado en 2025 por los Estados Miembro de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se identifican como bases del derecho al cuidado los principios de igualdad, universalidad y corresponsabilidad social y de género, así como la no discriminación, progresividad, no regresividad e interdependencia.7

Por los estereotipos de género, la mayoría de los establecimientos, tanto públicos como privados, cuentan con cambiadores de pañales sólo en los sanitarios de las mujeres, lo cual refuerza que los cuidados son tarea de las mujeres, por ello, es de gran importancia que los hombres participen activamente en tareas de cuidado y puedan ejercer su paternidad sin limitaciones para el cambio de pañales en los baños públicos.

Instalar mobiliario y equipamiento de este tipo, puede disminuir la carga desproporcionada que recae en las mujeres y contar con cambiadores de pañales en los espacios sanitarios de los hombres, garantiza que las y los menores tengan espacios que salubres.

## 2. Fines perseguidos

Con esto se pretende combatir prácticas institucionales y sociales que refuerzan los roles de género en las actividades de cuidados y que las infraestructuras en los

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sandra Huenchuan, "Cuidar en México: del ámbito familiar a un sistema público", CEPAL, 2014, <u>Cuapa da</u> Mesco: del ambito l'amiliar a un sistema et buco 1 Comeson Econômica para América i Itiga e ai Carille

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> CEPAL; "Compromiso de Tlatelolco. Una década de acción para el logro de la igualdad sustantiva de género y ola sociedad del cuidado", XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Ciudad de México, 2025,



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma el artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, a fin de garantizar la instalación de mobiles y mujeres.

DEPENDENCIA

espacios sanitarios públicos y privados no sean barreras para que las mujeres y los hombres compartan las responsabilidades familiares.

Por ello, es importante modificar la legislación estatal en materia de salud, que repercutirá en la corresponsabilidad en el cuidado de infantes.

## MARCO JURÍDICO

En materia de los derechos de las infancias, en el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que los Estados Parte garantizarán el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes respecto a la crianza y desarrollo de las y los hijos, así como que el Estado velará por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de las y los niños. Así como en su artículo 24 se establece que las y los niños tienen derecho al disfrute más alto posible de salud.<sup>8</sup>

En la Ley General de Salud, el artículo 6° establece que el Sistema Nacional de Salud, tiene entre sus objetivos impulsar el desarrollo de la familia y de la comunidad, la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez; coadyuvar a la adopción de hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de servicios que presten para su protección.

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 6, se definen como principios rectores para garantizar la protección de los derechos las niñas, niños y adolescentes: el interés superior de la niñez; la igualdad sustantiva; la no discriminación; la inclusión; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; entre otros. En el artículo 50, referente al derecho de las niñas, niños y adolescente de disfrutar el más alto nivel posible de salud, se determina que las autoridades deberán; proveer en todos los grupos de la sociedad, los principios básicos de la salud y nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; así como, adoptar las medidas tendientes a la eliminación de las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes.<sup>10</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> ONU, "Convención sobre los Derechos del Niño", 1991, "Convención sobre los Derechos del Niño"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Salud, Última Reforma DOF 07-06-2024, <u>Ley General de Salud</u>

<sup>10</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Última Reforma DOF-24-12-2024, Ley General de los Derechos de Niñas, Unios y



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**  Iniciativa de Ley que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma el artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, a fin de garantizar la instalación de cambiadores de pañales en sanitarios de hombres y mujeres.

DEPENDENCIA

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en su artículo 8, habla sobre los derechos de las infancias y adolescencias; la vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible; desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar; la protección de la salud, que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos,11 por ello, el derecho a su salud higiénica es fundamental para su desarrollo integral.

# DE LAS REPERCUSIONES POR SU APROBACIÓN

- a) Aspecto jurídico: Al integrar a las facultades de las autoridades estatales sanitarias, educativas y laborales, el apoyo y fomento para la instalación de los cambiadores de pañales en los sanitarios, se dará cumplimento y atenderá a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y al interés superior de la niñez, así como con los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Esta reforma fortalece el marco normativo que promueve la corresponsabilidad familiar y la igualdad sustantiva.
- b) Aspecto económico: La presente iniciativa tiene como propósito el fomento de la instalación de los cambiadores de pañales en espacios públicos y privados, y estableciendo un marco normativo que permite la adopción gradual de la medida conforme a las capacidades financieras y operativas del sector público y privado, sin menoscabo de los derechos de las infancias a su salud e higiene.
- c) Aspecto social: Esta reforma contribuirá a los esfuerzos de redistribuir las cargas en las tareas y actividades de cuidados, entre padres y madres y tendrá un impacto positivo en asegurar espacios en condiciones seguras, higiénicas y accesibles para las infancias que estén al cuidado de los padres.

<sup>11</sup> Congreso del Estado de Jalisco, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, Última Reforma 03/08/2023, Decreto: 29228, Inhibiteca virtual Cesauses, fut Fep 86



PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**  Iniciativa de Ley que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma el artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, a fin de garantizar la instalación de cambiadores de pañales en sanitarios de hombres y mujeres.

DEPENDENCIA\_

### PROPUESTA DE REFORMA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 105. Atención Materno- Infantil. Coordinación de Autoridades.	Artículo 105. Atención Materno- Infantil. Coordinación de Autoridades.
1. Las autoridades estatales sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:	1. Las autoridades estatales sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:
I. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;	I. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;
II. La instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;	II. La instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;
<ul><li>III. Los programas para madres y padres, destinados a promover la atención materno-infantil y abatir la violencia intrafamiliar;</li><li>IV. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales, destinadas a fortalecer el núcleo familiar y a promover la salud física y mental de</li></ul>	cambiador de pañales en los sanitarios de los establecimientos públicos y privados de acceso colectivo. En los casos en que el uso de los sanitarios esté segmentado para mujeres y para hombres, la instalación será en cada uno.
sus integrantes;	IV. Los programas para madres y padres, destinados a promover la

V. La vigilancia de actividades

ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las atención materno-infantil y abatir la

violencia intrafamiliar;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma el artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, a fin de garantizar la instalación de cambiadores de pañales en sanitarios de hombres y mujeres.

DEPENDENCIA\_

personas menores de edad y mujeres embarazadas;

VI. El establecimiento de programas de información y sensibilización, adecuados a la capacidad de los destinatarios, respecto de los medios de transmisión del VIH, y sus formas de prevención;

VII. La generación de políticas públicas para la disminución de embarazos de alto riesgo, de nacimientos prematuros y de ceguera por retinopatía del prematuro;

VIII. El establecimiento de programas de información de los servicios de salud en materia de atención maternoinfantil, que faciliten el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos;

IX. Las acciones para abordar con sentido ético, respetuoso y humanitario la muerte gestacional o perinatal; y

X. Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil.

V. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales, destinadas a fortalecer el núcleo familiar y a promover la salud física y mental de sus integrantes;

VI. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las personas menores de edad y mujeres embarazadas;

VII. El establecimiento de programas de información y sensibilización, adecuados a la capacidad de los destinatarios, respecto de los medios de transmisión del VIH, y sus formas de prevención;

VIII. La generación de políticas públicas para la disminución de embarazos de alto riesgo, de nacimientos prematuros y de ceguera por retinopatía del prematuro;

IX. El establecimiento de programas de información de los servicios de salud en materia de atención maternoinfantil, que faciliten el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos;

X. Las acciones para abordar con sentido ético, respetuoso y humanitario la muerte gestacional o perinatal; y

XI. Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma el artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, a fin de garantizar la instalación de Rambiadores de pañales en sanitarios de hombres y mujeres.

DEPENDENCIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su consideración el siguiente:

#### **DECRETO**

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES Y ANEXANDO LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción III, recorriendo las subsecuentes y anexando la fracción XI al artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

# Artículo 105. Atención Materno-Infantil. Coordinación de Autoridades.

- 1. Las autoridades estatales sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:
- I. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;
- II. La instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;
- III. La instalación de al menos un cambiador de pañales en los sanitarios de los establecimientos públicos y privados de acceso colectivo. En los casos en que el uso de los sanitarios esté segmentado para mujeres y para hombres, la instalación será en cada uno.
- IV. Los programas para madres y padres, destinados a promover la atención materno-infantil y abatir la violencia intrafamiliar;
- V. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales, destinadas a fortalecer el núcleo familiar y a promover la salud física y mental de sus integrantes;
- VI. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las personas menores de edad y mujeres embarazadas;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma el artículo 105 de la Ley de Salud de! Estado de Jalisco, a fin de garantizar la instal**ación de cambiadores** de pañales en sanitarios de hombres y mujeres.

DEPENDENCIA

VII. El establecimiento de programas de información y sensibilización, adecuados a la capacidad de los destinatarios, respecto de los medios de transmisión del VIH, y sus formas de prevención;

VIII. La generación de políticas públicas para la disminución de embarazos de alto riesgo, de nacimientos prematuros y de ceguera por retinopatía del prematuro;

IX. El establecimiento de programas de información de los servicios de salud en materia de atención maternoinfantil, que faciliten el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos;

X. Las acciones para abordar con sentido ético, respetuoso y humanitario la muerte gestacional o perinatal; y

XI. Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

7 ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco, a 25 de septiembre de 2025

Alberto Atent

In Cartille

DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS

Dip. Tomaun BIEVO

MCOA/aimc

renewton.

Ban-95°

Jose Lis Tostob B.